

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de abril de dos mil veintiuno (28-04-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARISOL PISCIOTTI AVILES Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que la audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana no se realizó porque los expedientes no se encuentran digitalizados; se informa, además, que el jefe de la oficina asesora jurídica del ICBF otorgó poder a un nuevo profesional del derecho. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (28-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARISOL PISCIOTTI AVILES Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**

RAD. No. 2015 - 00191- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y con relación al memorial por medio del cual el jefe de la oficina asesoría jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR otorgó poder a un nuevo abogado, el juzgado le reconocerá personería para actuar a la Doctora **MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ** para que represente a esa empresa en el presente proceso.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana no se pudo celebrar atendiendo la virtualidad y que los expedientes no se encuentran digitalizados, en consecuencia se:

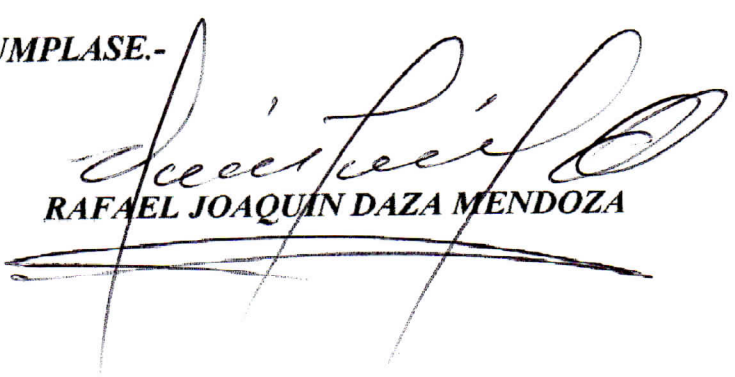
RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar esta audiencia; señálese el día siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (7- 10- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso.

SEGUNDO: Reconócese a la doctora **MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ**, identificada con la CC 1.094.927.104 y T.P. 253.527 del C.S.J., como apoderada del demandado ICBF, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder allegado al expediente acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de abril de dos mil veintiuno (28-04-2021). En la fecha paso al despacho del Señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YESITH AGUSTIN RODRIGUEZ AMAYA** contra la empresa **INGENIAR DE LA COSTA LTDA**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libre mandamiento de pago a favor del actor y en contra de la demandada, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado y solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (28 -04-2021).-

REF: ORDINARIO LABORAL promovido **YESITH AGUSTIN RODRIGUEZ AMAYA** contra la empresa **INGENIAR DE LA COSTA LTDA**
Rad. No.2016-00680-00

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor **YESITH AGUSTIN RODRIGUEZ AMAYA**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha 18 de septiembre de 2020.

Así mismo, el Despacho por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en una sentencia, por originarse las mismas de una relación de trabajo y reunir los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., 335-1 y 422 del C. G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **YESITH AGUSTIN RODRIGUEZ AMAYA** contra la empresa **INGENIAR DE LA COSTA LTDA**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto cesantías la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.203.899.00) M/L.**
- b) Por concepto de intereses de cesantías, la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$124.412.00) M/L**

- c) *Por concepto de Prima de servicios, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.203.899.00) M/L.***
- d) *Por concepto de Vacaciones, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000.00)***
- e) *Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir de la iniciación del veintiuno de diciembre de 2015 hasta la fecha, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$4.988.520)***
- f) *Por las Costas del Proceso, la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$510.721,00) M/L.***

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar al demandante la suma por la cual se demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO: DECRÉTANSE Y PRACTÍQUENSE las siguientes medidas cautelares así:

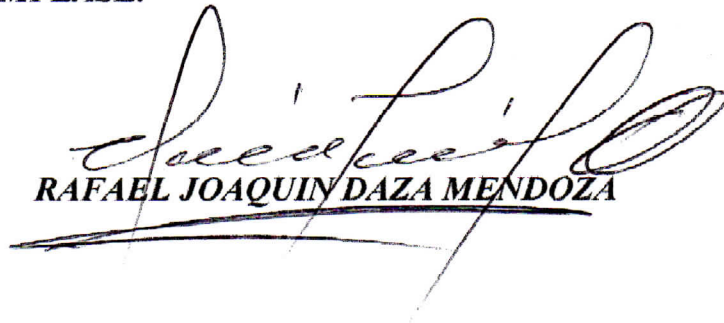
- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT u otro concepto, la demandada **INGENIAR DE LA COSTA LTDA** identificada con NIT 9001096749 en las siguientes corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA , BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR. Líbrese oficio a los gerentes de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.606.451,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.909.676,00) M/L**. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la corte constitucional.
- Embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentren en las instalaciones de la demandada **INGENIAR DE LA COSTA LTDA**, ubicada en la carrera 3 No. 28-38 oficina 506 barrio El Centro de la ciudad de Montería, tales como computadores, equipos de oficina e industriales o agrícolas y los demás que declare el actor al momento de la diligencia. Exceptúanse los bienes inembargables al tenor del artículo 594 del C.G.P. aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. Señálase como límite de la medida la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.606.451,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.909.676,00) M/L**.

Comisiónase al Juez Civil Municipal de Montería (Reparto) para que efectúe el embargo, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

- El embargo de la razón social de la sociedad INGENIAR DE LA COSTA LTDA, identificada con NIT 900109674-9. Librese oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad de Montería para que inscriba el embargo y dé cuenta de ello a este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de abril de dos mil veintiuno (28-04-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS CASTELLANOS MONSALVO** contra **AGREGOM LTDA** y solidariamente **JAIME ALCIDES GOMEZ SOLANO, DINARDO DARIO GOMEZ SOLANO Y ALFONSO CARLOS GOMEZ SOLANO**, informándole que el curador ad litem designado a los demandados se notificó y contestó; así mismo, le informo que el correo remitido a la empresa **AGREGOM LTDA** se dirigió a una dirección distinta a la consignada en el certificado de existencia y representación. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (28-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS CASTELLANOS MONSALVO** contra **AGREGOM LTDA** y solidariamente **JAIME ALCIDES GOMEZ SOLANO, DINARDO DARIO GOMEZ SOLANO Y ALFONSO CARLOS GOMEZ SOLANO**
RAD. No. 2018 - 00177- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso tener por contestada la demanda y señalar fecha para audiencia de conciliación, conforme al art. 31 del C.P.T., no obstante, y dando aplicación al art. 32 del C.G.P. este funcionario procede a realizar un control de legalidad del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades. Revisado el expediente, se observa que la parte interesada remitió las respectivas comunicaciones para notificación personal y por aviso a los demandados a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación de la empresa; comoquiera que los citados no comparecieron y conocida la dirección electrónica de ésta, el demandante procedió a enviarle la respectiva comunicación, sólo que usó una dirección diferente a la registrada en el certificado, como se puede observar a folio 48 del expediente, es decir, la remitió a agregomltda@yahoo.com, cuando la que aparece en el certificado es agregomlimitada@yahoo.es.

Así las cosas, este despacho considera procedente dar aplicación a lo normado en el art. 137 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del art. 145 del C.P.T., y ordenará poner en conocimiento de la parte afectada la situación. Para el efecto, se le remitirá el presente auto a la empresa **AGREGOM LTDA** a la dirección electrónica. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

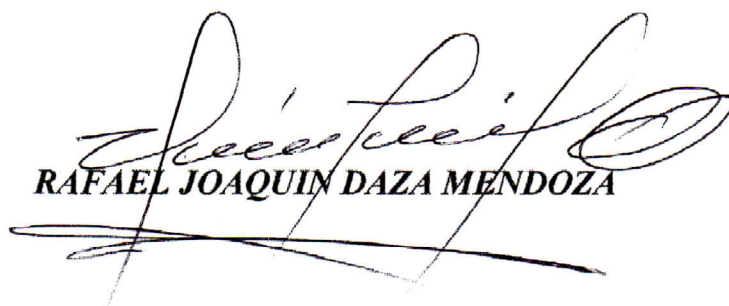
RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la empresa AGREGOM LTDA el yerro anotado en líneas precedentes. Librese la respectiva comunicación al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación, anexándole el presente auto.

SEGUNDO: Transcurridos tres (3) días siguientes al de la notificación, vuelva el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA